

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 111.L

-2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 26 OCT 2015

VISTOS: El Acta de Control N° 01494-2015 Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 14 de agosto del 2015, Informe N° 2952-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 07 de octubre de 2015, Informe N° 1450-2015/GRP-440010-440011 de fecha 13 de octubre de 2015 y demás actuados en diecisiete (17) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 118.1.1 del inciso 118.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 01494-2015 de fecha 14 de agosto de 2015 por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura quienes realizando Operativo de Control en el Ex Peaje Piura - Sullana y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje M1X019 de propiedad de la Empresa CHALESITO TOURS SAC, mientras cubría la ruta Piura - Máncora, conducido por el señor DANILO RUIZ PAICO, debido a "obstruir la labor de fiscalización en cualquiera de los siguientes casos:... realizar maniobras evasivas con el vehículo para evitar la fiscalización", por tal motivo se le imputa la infracción al CODIGO F.6 c) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción calificada como Muy Grave, con consecuencia de Suspensión por noventa (90) días de la habilitación para conducir vehículos del servicio de transporte y con medida preventiva de retención de la Licencia de Conducir.

Que, conforme a lo estipulado en el numeral 120.1 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, teniendo en cuenta que la infracción detectada al CODIGO F.6 c) del mismo cuerpo normativo es aplicable al conductor, se tiene válidamente notificado al señor Danilo Ruiz Paico con la sola entrega de una copia del Acta de Control levantada.

Que, de la evaluación realizada a los actuados que obran en el presente expediente administrativo, se desprende que el conductor a pesar de encontrarse debidamente notificado conforme a ley no ha cumplido, dentro del plazo señalado en el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, esto es, dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la copia del acta impuesta, con ejercer su derecho de defensa que le asiste mediante la presentación de su descargo, ello a fin de desvirtuar la infracción detectada o deslindar su responsabilidad conforme lo señala el numeral 121.2 del artículo 121° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, en ese sentido, al no existir medio de prueba que desvirtúe la infracción detectada por el personal fiscalizador de esta Entidad, teniendo en cuenta que la ley le otorga de un valor probatorio al acta impuesta de acuerdo a lo estipulado en el numeral 94.1 del artículo 94° concordante con el





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1117

-2015-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 26 OCT 2015

numeral 121.1 del artículo 121 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, actuando esta Entidad en virtud al Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y en conformidad a lo estipulado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento", corresponde sancionar a don **DANILO RUIZ PAICO** por la infracción al CODIGO F.6 c) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

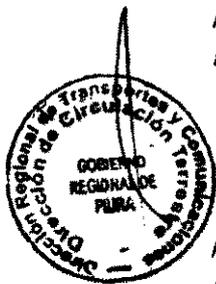
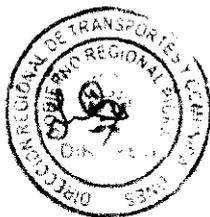
En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a don **DANILO RUIZ PAICO** conductor del vehiculo de placa de rodaje **M1X019** de propiedad de la Empresa **CHALESITO TOURS SAC**, con la **Suspensión por noventa (90) días de la habilitación para conducir vehiculos del servicio de transporte**, correspondiente a la infracción al CODIGO F.6 c) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria al Decreto Supremo N° 063-2010-MTC por "obstruir la labor de fiscalización en cualquiera de los siguientes casos:... realizar maniobras evasivas con el vehiculo para evitar la fiscalización", infracción calificada como **Muy Grave**.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRESE, la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el Art.º 106.1º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010 -MTC.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a don **DANILO RUIZ PAICO**, en su domicilio sito en A.H. Las Mercedes Mza. A Lt. 25 Castilla, por información obtenida en el Acta de Control N° 01494-2015. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

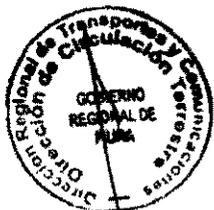
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº **1117** -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Plura, **26 OCT 2015**

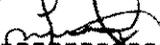
ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Administrativa, Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drTCP.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura



Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional